

Julio 21 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 - 253

Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso

Demandante: Educardo Andrés Guzmán Barrero

Demandada: Jennifer Cristina Tique

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el correspondiente poder.
2. Indíquese cuál fue el último domicilio común de las partes y el domicilio de la cónyuge.
3. Debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes y la abogada de la parte demandante (artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Debe acreditarse el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y del escrito de subsanación, en caso de no conocerse el canal de digital de la parte pasiva, debe demostrarse que se remitió físicamente dichos documentos al lugar en donde recibe notificaciones Jennifer Cristina Tique, conforme lo consagra el penúltimo inciso final del artículo 6° del Decreto antes referido.
5. Corrija las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el matrimonio de las partes es católico y se esta pidiendo el divorcio en lugar de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso . O en su defecto aporte el registro civil del matrimonio civil contraído por los mismos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° AS DE HOY 24 DE JULIO DE 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M. 2020

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario